

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO PRELIMINAR.....	6
GENERALIDADES.....	6
ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.....	6
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.....	7
ARTÍCULO 3.- DIFUSION Y SOMETIMIENTO	7
TITULO I	7
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	7
ARTICULO 4.- ORGANISMOS ELECTORALES.....	7
CAPITULO I.....	7
DEL TRIBUNAL ELECTORAL.....	7
ARTÍCULO 5.- TRIBUNAL ELECTORAL	7
ARTÍCULO 6.- ÁMBITO.....	8
ARTÍCULO 7.- POSESIÓN.....	8
ARTÍCULO 8.- REQUISITOS	8
ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES	8
ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN.....	9
ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y ACTAS	9
ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES	9
CAPITULO II.....	11
DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.....	11
ARTÍCULO 12.- JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	11
ARTÍCULO 13.- ACREDITACIÓN Y CAPACITACIÓN	12
ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES MODALIDAD ELECTRÓNICA	12
ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES MODALIDAD FÍSICA	12
ARTÍCULO 16.- ACTA DE INSTALACIÓN.-.....	13
ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES	13
TITULO II	14
DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES	14
CAPITULO I.....	14
DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	14
ARTÍCULO 18.- DE LA CONFORMACIÓN.....	14
ARTÍCULO 19.- CALCULO DE REPRESENTANTES REQUERIDOS	14
ARTÍCULO 20.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROFESIONALIZACIÓN.....	15
ARTÍCULO 21.- AUSENCIA O INHABILIDAD DE REPRESENTANTES	15
CAPITULO II.....	15
DEL PROCESO ELECTORAL.....	15
SECCIÓN I	15
DEL PADRON ELECTORAL	15
ARTÍCULO. 22.- PADRÓN ELECTORAL	15
SECCIÓN II.....	16
DE LA CONVOCATORIA	16
ARTICULO 23.- CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	16
ARTÍCULO 24.- CONTENIDO	16
SECCIÓN III.....	17
DE LA INSCRIPCIÓN y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES	17
ARTÍCULO 25.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.....	17

ARTÍCULO 26.- RESPALDO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	17
ARTÍCULO 27.- CALIFICACIÓN.....	17
ARTÍCULO 28.- FALTA DE CANDIDATOS.....	17
ARTÍCULO 29.- CANDIDATOS CALIFICADOS.....	18
SECCION IV	18
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	18
ARTÍCULO 30.- PUBLICIDAD.....	18
ARTÍCULO 31.- CAMPAÑA ELECTORAL.....	18
ARTÍCULO 32.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y SUS LIMITACIONES.-	18
ARTÍCULO 33.- PROHIBICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.-	18
SECCION V	19
DEL SUFRAGIO.....	19
ARTÍCULO 34.- SUFRAGIO.....	19
ARTÍCULO 35.- PERIODO DEL SUFRAGIO.....	19
ARTÍCULO 36.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	19
ARTÍCULO 37.- PRESENCIA DE NOTARIO.....	19
ARTÍCULO 38.- MATERIAL ELECTORAL	19
ARTÍCULO 39.- ACTA DE INSTALACIÓN.....	20
ARTÍCULO 40.- INICIO DE VOTACIONES.....	20
ARTÍCULO 41.- PROCESO DE SUFRAGIO VOTACIONES FISICAS.....	20
ARTÍCULO 42.- PROCESO DE SUFRAGIO VOTACIONES ELECTRÓNICAS.....	21
ARTÍCULO 43.- ELABORACIÓN DE LAS PLANTILLAS PARA VOTACIÓN FISICA O ELECTRONICA ...	21
ARTÍCULO 44.- VOTOS NULOS Y BLANCOS VOTACIONES FISICAS.....	22
SECCION VI	22
ESCRUTINIOS.....	22
ARTÍCULO 45.- ESCRUTINIOS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO (VOTACION ELECTRONICA) ..	22
ARTÍCULO 46.- ESCRUTINIOS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO (VOTACION FISICA)	22
ARTÍCULO 47.- EMISIÓN DE RESULTADOS.....	23
ARTÍCULO 48.- IMPUGNACIONES.....	23
ARTÍCULO 49.- ACTA DE ESCRUTINIO.....	23
ARTÍCULO 50.- ENVÍO DE RESULTADOS	23
ARTÍCULO 51.- ESCRUTINIO TOTAL	23
ARTÍCULO 52.- ACTA.....	23
ARTÍCULO 53.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	24
ARTÍCULO 54.- EMPATE.....	24
ARTÍCULO 55.- NOTIFICACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS.....	24
TITULO III	25
DE LA IMPUGNACION, NULIDAD Y SANCIONES.....	25
CAPITULO I.....	25
DE LA IMPUGNACION	25
ARTÍCULO 56.- IMPULSO	25
ARTÍCULO 57.- FORMA DE PRESENTACION	25
ARTÍCULO 58.- PROCEDENCIA.....	25
ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO	25
CAPITULO II.....	26
DE LA NULIDAD	26
ARTÍCULO 60.- DECLARACIÓN DE NULIDAD.-	26
CAPITULO III.....	26
DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS	26

ARTÍCULO 61.- DESCALIFICACIÓN.-.....	26
TITULO IV	27
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA	27
ARTICULO 62.- ELECCIÓN	27
ARTÍCULO 63.- DIRECCIÓN	27
ARTICULO 64.- VOCALES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 65.- VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	27
ARTÍCULO 66.- REQUISITOS GENERALES	27
ARTÍCULO 67.- CONOCIMIENTO DE PROHIBICIONES.....	27
ARTÍCULO 68.- ELECCIÓN DE VOCALÍAS.....	28
ARTÍCULO 69.- VOTACIONES	28
ARTÍCULO 70.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	28
ARTÍCULO 71.- VACANTES	28
ARTÍCULO 72.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COOPERATIVA	29
ARTÍCULO 73.- SECRETARIO	29
ARTÍCULO 76.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	29
ARTÍCULO 77.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES	29

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el sistema económico es social y solidario; integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios de autogestión y de derecho privado, con la capacidad de administrarse y gobernarse.

Que, el artículo 309 de la Carta Fundamental prevé “El Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”

Que, el artículo 311 ut supra, determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro, asociaciones y mutualistas, cuyas iniciativas recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que, el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero preve “La constitución, gobierno y administración de una Cooperativa de Ahorro y Crédito se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que las Cooperativas, en su estructura interna, contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en la presente Ley, constarán en su Reglamento, Estatuto social de la Cooperativa.

Que, el artículo 35 ibidem, respecto de la elección de representantes, contempla que “Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”

Que, el numeral 5 del artículo 34 y el numeral primero del artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el Art. 22 numeral 4 del Estatuto Social de la Cooperativa, establece que es facultad, deber y obligación de los administradores el dictar las normas internas.

Que, las Resoluciones 363-2017-F, y 584-2020-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece la “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (...)” normativa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA, debe regirse cabalmente e incorporar disposiciones que permitan que el proceso de elecciones pueda realizarse en forma virtual, debiéndose contemplar el contenido que sobre la materia constan en la presente norma. Por lo que es necesario implementar canales virtuales y/o electrónicos para el desarrollo de los procesos electorales con la finalidad de que exista mayor participación de socios al momento de elegir a sus Representantes y Directivos, y que estos canales generen más transparencia en las votaciones.

Que, el numeral 2 y 3, literal a), artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa establece: “Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes: a.- OBLIGACIONES: 1.- Participar en las asambleas generales de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno.(...) 3.- Elegir a las vocalías de los Consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno (...)”.

Que, el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto Social y la normativa legal vigente faculta a la Asamblea General aprobar las reformas al Reglamento de Elecciones propuestas por el Consejo de Administración.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA.

TITULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer la normativa que regule la organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de representantes de la Asamblea General y los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, asegurando la existencia suficiente de candidatos con perfiles profesionales conforme lo

determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. - El presente Reglamento norma todo el proceso de elección de los Representantes de los Socios a la Asamblea General, la elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia con sus respectivos suplentes, y la elección de Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Vicepresidente y Secretario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA, en adelante “La Cooperativa”.

ARTÍCULO 3.- DIFUSION Y SOMETIMIENTO. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General y trabajadores de la Cooperativa; será publicado permanentemente en la página Web.

El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se deriven de su incumplimiento.

TITULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTICULO 4.- ORGANISMOS ELECTORALES. - Los organismos electorales son los siguientes:

- a) Tribunal Electoral
- b) Junta Receptora del Voto:
 - Modalidad Electrónica.
 - Modalidad Física.

Sus atribuciones y deberes se encuentran previstas en el presente Reglamento y deberán cumplir con la normativa que rige al Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto Social, Reglamento Interno y Código de Ética de la Cooperativa.

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- TRIBUNAL ELECTORAL. - El Tribunal Electoral es el máximo órgano en materia electoral de la Cooperativa, goza de autonomía e independencia administrativa estará conformado por 3 miembros principales y 3 suplentes quienes deben ser socios de la

Cooperativa, serán designados por el Consejo de Administración por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos hasta después de un periodo. Para ello el presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria o extraordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros del Tribunal Electoral, en caso de no hacerlo, será causal de destitución.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO. - El Tribunal Electoral es el encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral, el cual comprende desde la emisión del padrón, la posesión de los representantes elegidos hasta la emisión del informe final que será presentado al Consejo de Administración. Su actividad es considerada como permanente durante el proceso de elección de Representantes, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando se lo requiera conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- POSESIÓN. - Una vez nombrados deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en un plazo máximo de 8 (ocho) días contados desde el día de su elección.

Al menos dos de los vocales principales y suplentes deberá contar con título de tercer nivel en las mismas condiciones establecidas para la conformación de los Consejos y recibir la capacitación en áreas inherentes a sus funciones antes de su posesión.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS. - Para ser miembro del Tribunal Electoral, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa;
- b) Tener como mínimo título profesional y académico de tercer nivel o experiencia en procesos eleccionarios anteriores;
- c) No estar en proceso de exclusión;
- d) No encontrarse litigando con la Cooperativa;
- e) No tener vínculos contractuales con la Cooperativa, a excepción de los inherentes a la calidad de socio;
- f) No registrar morosidad por obligaciones directas con la Cooperativa o en el sistema financiero nacional por más de 60 (sesenta) días.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES.- Además de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y demás normativa pertinente, están prohibidos de integrar la junta electoral:

- a) Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) El Gerente General, su cónyuge o conviviente en unión de hecho hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa,
- d) Los empleados de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho; y,
- e) Los que estuvieren inmersos en otras prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Ley.

ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN. - El Tribunal Electoral se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, para elegir de entre sus miembros al Presidente y Secretario e inmediatamente planificar y organizar el proceso electoral.

El Presidente será el encargado de convocar y dirigir las reuniones; y, el Secretario de llevar las Actas y emitir las certificaciones de elecciones conjuntamente con el Presidente.

De ser el caso, el Tribunal Electoral requerirá asesoramiento a Gerencia General de la Cooperativa, cuyo titular podrá delegar esta función a uno de sus colaboradores, quienes actuarán en calidad de asesores, sin voz ni voto y contarán con el apoyo permanente de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y ACTAS.- El quórum reglamentario para la instalación del Tribunal Electoral, será con la presencia de todos sus miembros, las resoluciones del Tribunal Electoral será por unanimidad.

Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo, que será numerado secuencialmente por cada sesión y contará con la sumilla del Presidente y Secretario, en todas sus hojas.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Promover la participación del mayor número socios en el proceso electoral;
- b) Motivar la postulación responsable de candidatos a Representantes o Directivos mediante cualquier medio;
- c) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de Representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas para el efecto;

- d) Preparar el cronograma de ejecución del proceso electoral;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual del Tribunal Electoral, a ser aprobado por el Consejo de Administración;
- f) Realizar la distribución del número de Representantes a elegir; conforme la modalidad de votaciones determinadas en el presente Reglamento;
- g) Solicitar a gerencia general los socios registrados en la Cooperativa;
- h) Organizar en coordinación con la Comisión de Educación los cursos de Economía Popular y Solidaria y de Gestión Administrativa, Financiera, Responsabilidad social y Cooperativa para los socios que estén interesados y participar en las Elecciones, en cada Agencia;
- i) Elaborar los padrones electorales;
- j) Solicitar a los empleados de la Cooperativa el apoyo e información necesaria para cumplir sus funciones;
- k) Establecer el procedimiento para determinar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- l) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- m) Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes;
- n) Fijar el procedimiento, la fecha y hora para las inscripciones de los candidatos a representantes de la asamblea;
- o) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes a la Asamblea General;
- p) Publicar la nómina completa de candidatos, mediante carteles ubicados en las Oficinas Operativas de la Cooperativa, en los recintos electorales y la página Web;
- q) Definir la modalidad de votación para el proceso electoral de representantes.
- r) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados emitidos por las Juntas Receptoras del Voto, en las respectivas Actas de Escrutinios;
- s) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las Oficinas Operativas de la Cooperativa, en los recintos electorales y en la página Web;
- t) Solucionar cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones;

- u) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones a excepción de las impugnaciones que serán resueltas por la Junta Receptora del Voto;
- v) Posesionar a los representantes;
- w) Juzgar y sancionar las controversias señaladas en este reglamento;
- x) Presentar el informe final de actividades al Consejo de Administración; y,
- y) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, este reglamento y demás normativas pertinentes.

CAPITULO II DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

ARTÍCULO 12.- JUNTA RECEPTORA DEL VOTO . - Las Juntas receptoras del voto, estarán conformadas según las siguientes modalidades:

- **Modalidad Electrónica.-** Estará integrada por tres miembros: el Director de Riesgos Integrales de la Cooperativa o su delegado; el Oficial de Seguridad de la Información de la Cooperativa o su delegado, quien ejercerá sus funciones como Secretario; y un tercer miembro designado por el Tribunal Electoral como Presidente, el que no podrá ser miembro de dicho Tribunal.

Esta Junta será la encargada de verificar el correcto funcionamiento del Sistema de votaciones en la recepción de votos y de remitir al Secretario del Tribunal Electoral el Acta con los resultados obtenidos.

- **Modalidad Física.-** En cada Agencia y oficina que se determine como recinto electoral, se deberá conformar una Junta Receptora del Voto Físico, estará integrada por tres miembros, sean estos empleados o socios de la Cooperativa: un Presidente, un Vocal Principal y un Secretario, designados por el Tribunal Electoral, complementariamente se nombrará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores en orden a su nombramiento; a más de los

observadores y/o veedores que contemple el presente Reglamento, quienes no tendrán voto.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, podrá integrarla con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso, quien será designado por un vocal del Tribunal Electoral o el jefe de la agencia.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante el Tribunal Electoral, de cuyo acto se levantará una acta.

ARTÍCULO 13.- ACREDITACIÓN Y CAPACITACIÓN. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, serán acreditados y capacitados por el Tribunal Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado por la ejecución del proceso electoral, definido por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES MODALIDAD ELECTRÓNICA. - Son deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto, en la modalidad electrónica, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el Acta respectiva;
- b) En la modalidad electrónica, revisar y monitorear el sufragio en el sistema de votaciones constantemente, dentro del horario previsto para las elecciones;
- c) Levantar las actas de instalación al inicio del proceso electoral, y de resultados al cierre del proceso electoral, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en el sistema de votaciones y suscribir el Acta con los resultados obtenidos.
- e) Remitir al Tribunal Electoral los documentos generados, en el proceso electoral.
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES MODALIDAD FÍSICA. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, en la modalidad física, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el Acta respectiva;
- b) Receptar el sufragio, dentro de los días y horarios previstos en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;

- c) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, como constancia de su voto;
- d) Levantar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- e) Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el Acta con los resultados obtenidos.
- f) Remitir al Tribunal Electoral los documentos generados, en proceso electoral.
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 16.- ACTA DE INSTALACIÓN.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el acta de instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- b) Nombres y apellidos de quienes la integran; y,
- c) Firmas de quienes la integran.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES. - Los miembros de Junta Receptora del Voto no podrán:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cedula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir), se encuentren debidamente registrados en el sistema;
- b) Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c) Recibir el voto de personas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro de las agencias o fuera de ellas, durante el periodo de elección;
- e) Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f) Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- g) En la modalidad física, realizar el conteo de votos fuera de las agencias destinadas para Junta Receptora del Voto.

TITULO II

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 18.- DE LA CONFORMACIÓN. - La Asamblea General estará constituida por 40 Representantes principales y dos suplentes por cada uno, los cuales serán elegidos por los Socios mediante votación electrónica o física directa y secreta, quienes durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

La distribución de Representantes se realizará en función del número de Agencias o el número de asociados de cada sector geográfico, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Por el número de agencias.** - Cada Agencia contará con al menos un Representante principal y dos suplentes sin perjuicio del número de socios con el que cuenten.
- 2. Por sector geográfico.** - Cada provincia será determinada como un sector geográfico, contará con al menos un Representante principal y dos suplentes por cada provincia, independientemente del número de agencias en la provincia.

ARTÍCULO 19.- CALCULO DE REPRESENTANTES REQUERIDOS. - El cálculo del número exacto de Representantes por cada Agencia y Sector Geográfico, según determine el Tribunal Electoral, se efectuará de la siguiente manera:

Por Agencia: Se establecerá el número de agencias y se otorgará un representante por agencia.

Por Sector Geográfica: Se establecerá el número de provincias y se otorgará mínimo un representante por cada una.

Del número total de Representantes requeridos (40) se restará el número de Representantes de las agencias o del sector geográfico, según determine el Tribunal Electoral; Los representantes que faltaren para completar el numero requerido serán determinados de manera proporcional de la siguiente manera:

- a.** Se obtendrá un factor o porcentaje de representación, que será el resultado proporcional de la división del número total de socios que mantengan su domicilio principal en cada provincia, al cierre del mes inmediato anterior, para el número de socios por sector geográfico.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROFESIONALIZACIÓN. - Con la finalidad de que existan, dentro de la Asamblea, representantes con título de tercer nivel, se solicitará que el ochenta por ciento (80%) de los candidatos cuenten con título de tercer nivel en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad auditoria o jurisprudencia; una vez realizados los escrutinios finales, el Tribunal Electoral, verificará que el porcentaje de candidatos cuenten con el título requerido.

ARTÍCULO 21.- AUSENCIA O INHABILIDAD DE REPRESENTANTES. - Si un Representante de la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su suplente, en caso de inhabilidad de éste actuará el segundo suplente.

En caso de ausencia de los dos suplentes se podrán realizar elecciones para elegir al nuevo Representante en los plazos y forma prevista en el presente Reglamento; o, la Asamblea faculta al Consejo de Administración la designación del nuevo representante principal, de entre los suplentes que existen de los otros representantes de la Asamblea.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO. 22.- PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral será elaborado por el Tribunal Electoral en donde se registrará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón electoral será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente o numéricamente y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del socio;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de socio.
- d) En el caso de votación física, la firma

Para la conformación de los padrones electorales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Padrón general. - Conformado por los socios que estén al día en sus aportaciones mensuales y obligaciones económicas de manera consecutiva en los 6 últimos meses, siempre y cuando no sea por responsabilidad directa del socio.

2. Padrón por agencia. - Socios que se encuentren en el padrón general y que tengan aperturada su cuenta en la agencia correspondiente.

3. Padrón por sector geográfico. - Socios que se encuentren en el padrón general y que tengan aperturada la cuenta en la provincia que corresponde el sector geográfico.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 23.- CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. - La convocatoria a elecciones se realizara en un plazo no menor de quince(15) días antes de la fecha programada para el inicio de las inscripciones de candidatos a representantes; el plazo para la inscripción de candidaturas sera de treinta (30) días.

La fecha de las elecciones será con al menos treinta (30) posteriores a la declaratoria de idoneidad o calificación de candidatos.

La recepción de inscripciones de candidatos se receptorá en la Jefatura de cada Agencia, el responsable sentará razón de la recepción y entregará al candidato el documento respectivo; la documentación se receptorá en sobre cerrado, y será remitida inmediatamente al Secretario del Tribunal Electoral.

La convocatoria a inscripción de candidatos se realizará mediante una publicación en la prensa, en la página Web y un cartel en cada Oficina Operativa.

ARTÍCULO 24.- CONTENIDO. - El texto de la convocatoria a elecciones será redactado por el Tribunal Electoral y contendrá como mínimo:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) Periodo en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- c) Sistema de votación;
- d) Número de representantes principales y suplentes a ser elegidos;
- e) Lugares tanto físicos como virtuales en los que se receptorá la inscripción de candidatos;
- f) Fecha máxima para inscripción de candidaturas; y

g) Firma del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral.

SECCIÓN III

DE LA INSCRIPCIÓN y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

ARTÍCULO 25.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS. - Para las elecciones, los aspirantes a representantes, deberán inscribir su candidatura de acuerdo a la agencia y sector geográfico al que corresponda; para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivos.

El Tribunal Electoral calificará a los socios inscritos como postulantes a ser elegidos como Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las Agencias de la Cooperativa, en la página web a través del instructivo que se elabore para el efecto el Tribunal Electoral y de ser el caso en los recintos electorales.

ARTÍCULO 26.- RESPALDO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. - Para que un socio pueda ser calificado como candidato:

- A. El candidato a representante principal, se postulará conjuntamente con sus dos candidatos suplentes en unidad de acto.
- B. Los candidatos deberán conocer los deberes e implicaciones que conlleva la elección como Representante o Directivo de la Cooperativa, al efecto suscribirán el documento que acredite su conocimiento; así como deberán presentar la documentación requerida, cumplir los requisitos establecidos y no encontrarse inmerso en las prohibiciones contempladas en el presente reglamento, demás normativa vigente y las que determine el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 27.- CALIFICACIÓN. - El Tribunal Electoral procederá a calificar a los candidatos inscritos, dentro de los quince (15) días plazo de receptadas las inscripciones.

En caso de no calificación comunicará motivadamente al candidato, otorgándole el plazo de cinco (5) días para presentar sus justificaciones, de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción y emitirá su calificación final en el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 28.- FALTA DE CANDIDATOS. - En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos, el Tribunal Electoral extenderá el plazo que ellos consideren oportuno para la respectiva inscripción. Si persiste la

falta de candidatos, el Tribunal Electoral elegirá la metodología que considere oportuna para la ejecución del proceso electoral.

ARTÍCULO 29.- CANDIDATOS CALIFICADOS. - El Tribunal Electoral publicará, por al menos treinta (30) días, el nombre de los candidatos calificados en orden alfabético, nónima según la cual se preparará la plantilla electoral; la publicación se realizará en la página Web de la Cooperativa conjuntamente con la hoja de vida de cada candidato, en el formato establecido por el Tribunal Electoral, en la que se incluirá la formación académica y la experiencia profesional. Adicionalmente se publicará en cada Agencia.

SECCION IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 30.- PUBLICIDAD. - El Tribunal Electoral garantizará la publicidad y promoción de los candidatos; siempre que no contravengan el presente reglamento, ocasione desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la Cooperativa.

El Tribunal Electoral, no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser ejecutados por los candidatos durante su campaña.

ARTÍCULO 31.- CAMPAÑA ELECTORAL. – La campaña electoral iniciará una vez que el Tribunal Electoral difunda los listados de los socios calificados como candidatos y finalizarán veinte y cuatro (24) horas antes del inicio del sufragio. No podrán utilizar y solicitar recursos a la Cooperativa para su campaña electoral, esta será bajo sus propios recursos.

ARTÍCULO 32.- DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y SUS LIMITACIONES.- El Comité Electoral promocionará el proceso electoral y los listados de candidatos por oficinas. Se garantiza la propaganda electoral que realicen los candidatos, siempre que no contravengan el orden público o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.- Con relación a la propaganda electoral se prohíbe lo siguiente:

- a.- Fomentar el voto nulo, o la inasistencia a votar;
- b.- Utilizar medios de comunicación o redes sociales para desacreditar a la Cooperativa, Gerencia, los directivos actuales u otros candidatos.
- c.- Ofrecer cambios en tasas de interés o en las condiciones de créditos, irrespetando la normativa que regula la cartera de crédito.

d.- Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en las agencias y oficinas operativas y sus alrededores durante el sufragio, además en su campaña deberán respetar las otras candidaturas y no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional de la Cooperativa.

Estas prohibiciones deberán ser puestas en conocimiento de los candidatos al momento de su inscripción y su contravención podrá ser causal de sanción por parte del Tribunal Electoral, que cumpliendo el debido proceso, podrá descalificar al candidato que transgreda la presente disposición.

SECCION V

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 34.- SUFRAGIO. - Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de los Representantes a la Asamblea General. Los asociados podrán otorgar su voto en la agencia o sector geográfico que elijan o aperturaron sus cuentas.

ARTÍCULO 35.- PERIODO DEL SUFRAGIO. - El proceso de sufragio se desarrollará:

- En la votación electrónica se garantizará el sistema de votación hasta tres (3) días, según el horario o tiempo establecido en el proceso electoral.
- En la votación física se realizará por un (1) día, según el horario establecido en el proceso electoral.

ARTÍCULO 36.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO. – En la votación electrónica, los miembros de la Junta Receptora del Voto, se reunirán en el lugar donde opera el sistema de votaciones, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones. Elaborarán el acta de instalación y cumplirán a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

En la votación física se reunirán en el recinto electoral con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral, elaborarán el acta de instalación y cumplirán a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- PRESENCIA DE NOTARIO. – En la votación electrónica, para mayor transparencia y certificación legal, se contará con la presencia de un Notario Público, quien realizará el encerramiento del sistema virtual de proceso de elecciones; para el efecto con antelación se contará con la aprobación del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 38.- MATERIAL ELECTORAL. – Para las votaciones físicas, el material electoral estará conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, y las papeletas de votación.

Para las votaciones electrónicas el material electoral constará de un sistema, que garantice la seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados; además del acta de instalación y de resultados.

ARTÍCULO 39.- ACTA DE INSTALACIÓN. - El Acta de instalación contendrá: Para la votación electrónica:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- c) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- d) Número y determinación de equipos electrónicos que se utilizaran para el sufragio; y.
- e) Especificación de novedades producidas en la instalación de la Junta receptora del voto.

Para la votación física:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) Identificación del sector geográfico al que pertenece y el nombre de la agencia o recinto electoral en que se ubique.
- c) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- d) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- e) Número y determinación del material electoral que se utilizaran para el sufragio; y.
- f) Especificación de novedades producidas en la instalación de la Junta receptora del voto.

ARTÍCULO 40.- INICIO DE VOTACIONES. – Suscrita el Acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá:

Para la votación electrónica: habilitar los equipos y el sistema de votación electrónica, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Para la votación física: habilitar una urna para la recepción de los votos, el cual deberá comprobarse que se encuentra vacío, exhibirá a los presentes y dispondrá que se inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO 41.- PROCESO DE SUFRAGIO VOTACIONES FISICAS. - Para sufragar, el socio presentará su cédula de ciudadanía o cualquier otro documento habilitante; luego de su verificación en el padrón electoral y siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente de la Junta receptora del Voto autorizará acceda al sufragio.

La votaciones Físicas, se realizaran en cada agencia y/o recinto electoral que debidamente fue asignado por el Tribunal Electoral; este sistema también garantizara seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados

Cada socio consignará su voto a través de las papeletas diseñadas para el efecto en la que constará los candidatos calificados que pertenecen a la agencia, y la opción de realizar votos nulos o en blanco.

Una vez que el socio haya sufragado, deberá consignar sus datos y suscribir el respectivo registro de constancia que valide su votación, el cual se hallara en poder de la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 42.- PROCESO DE SUFRAGIO VOTACIONES ELECTRÓNICAS. – Las votaciones electrónicas se desarrollarán mediante un sistema, que garantice seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados; además deberá contar con mecanismos de autenticación mediante usuario y clave para el acceso a dicho sistema por parte de los socios, el sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece, y la visualización de los candidatos a elegir.

Para dar facilitar en el proceso de votaciones electrónicas, el día de elecciones se deberá instalar en cada oficina operativa equipos electrónicos con las debidas seguridades para que los socios que acudan a las mismas puedan ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 43.- ELABORACIÓN DE LAS PLANTILLAS PARA VOTACIÓN FÍSICA O ELECTRONICA. Para la votación física o electrónica, se elaborará plantillas aprobadas por el Tribunal Electoral; las que contendrán los siguientes datos:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) La agencia y sector geográfico que representan;
- c) Fecha de la elección;
- d) Tiempo de duración del periodo;
- e) Listado de los candidatos con foto, ordenados en secuencia alfabética, con un campo para que el socio consigne su voto; y,
- f) El número de Representantes a elegirse.
- g) En votaciones físicas, las agencias y recintos electorales el socio que ejerza el derecho al voto deberá consignar su firma o aceptación en el registro de participación.

Cada socio tendrá derecho a consignar su voto, por hasta igual número de Representantes a los que se van a elegir en la respectiva Agencia o sector geográfico.

Además, deberá existir la opción de emitir votos nulos y blancos.

ARTÍCULO 44.- VOTOS NULOS Y BLANCOS VOTACIONES FISICAS.- Son votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

SECCION VI

ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 45.- ESCRUTINIOS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO (VOTACION ELECTRONICA). - Concluido el proceso electoral la Junta Receptora del Voto, emitirá el registro electrónico de resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha y hora de inicio y de terminación;
- b) Número de votantes;
- c) Número de votos clasificados por candidato, nulos y blancos;
- d) Campo para la firma de los integrantes de la Junta receptora del voto;

A la emisión de los resultados del escrutinio podrán participar, en calidad de observador, los candidatos o sus delegados.

ARTÍCULO 46.- ESCRUTINIOS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO (VOTACION FISICA).- Inmediatamente de terminadas las votaciones, las Juntas Receptoras del Voto, iniciaran el conteo de los votos, verificando el número de votos depositados en la urna frente al número de votantes, de acuerdo al documento de constancia de votación.

En el caso que existiera en la urna un mayor número de votos que firmas registradas en el padrón electoral, se procederá a retirar al azar la o las papeletas de votaciones que están excedentes.

Si existiera un menor número de votos que los registrados en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, pero se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio de los votos, para mayor transparencia podrán participar representantes de los candidatos, que estén debidamente acreditados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 47.- EMISIÓN DE RESULTADOS. - Concluida la votación, el Secretario de la Junta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos, con cada uno de los votos alcanzados y se levantará un Acta que deberá ser remitida al Tribunal Electoral en la forma prevista en el presente Reglamento.

En el lugar en donde se desarrolló la Junta receptora del voto se dejará pegada una copia del Acta levantada con los votos obtenidos.

ARTÍCULO 48.- IMPUGNACIONES. – De haber impugnaciones en esta etapa del proceso electoral se harán constar en el Acta de Escrutinio y serán resueltas por la Junta Receptora del Voto, su resolución será apelable ante el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 49.- ACTA DE ESCRUTINIO. - Concluido el escrutinio, la Junta levantará el Acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral;
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- c) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y número de votos obtenidos de cada uno;
- d) Número de votos nulos y de los votos blancos;
- e) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados de los candidatos que hubieren participado.
- g) En las votaciones Físicas, además se hará constar el número de votos escrutados en cada agencia o recinto electoral.

ARTÍCULO 50.- ENVÍO DE RESULTADOS. - El Acta de escrutinio será escaneada y enviada vía electrónica al Secretario del Tribunal Electoral dentro de dos (2) horas contadas a partir del cierre de elecciones.

En votaciones Físicas, además bajo la responsabilidad del Presidente de la Junta Receptora del Voto, se enviará al Secretario del Tribunal Electoral el mismo día de la Elección, la urna debidamente asegurada con las actas de instalación y de escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos que correspondan.

ARTÍCULO 51.- ESCRUTINIO TOTAL. - El Tribunal Electoral se reunirá en sesión permanente culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, con base al Acta de escrutinio remitida por la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 52.- ACTA. - El Acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Agencia o Sector Geográfico; y,
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

ARTÍCULO 53.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. - El Tribunal Electoral, publicará legalmente los resultados de la elección de Representantes en un máximo de 2 días de realizadas las elecciones, en la que constará el término de cinco (5) días para presentar impugnaciones.

Del acta final de proclamación, se enviará copias certificadas a los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa, dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas posteriores a su elaboración.

En el caso de la votación electrónica, los resultados preliminares que visualiza el sistema virtual de elecciones, podrán ser revisados al finalizar la jornada de elecciones, por todos los socios en la página Web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54. EMPATE.- En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuvieren el último puesto de representantes, el Tribunal Electoral definirá al candidato ganador por el método de sorteo, lo que quedara sentado en actas.

ARTÍCULO 55.- NOTIFICACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS. - Los Representantes se reunirán en asamblea general ordinaria o extraordinaria dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales y definitivos, por convocatoria realizada por el presidente de la Cooperativa, en la cual el Tribunal Electoral extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores; con lo que terminará las funciones ordinarias del máximo órgano electoral; y como último acto presentará un informe final al Consejo de Administración en un plazo máximo de quince (15) días de terminadas sus funciones.

Todos los documentos que respalden las elecciones serán entregados al Secretario de la Cooperativa para su custodia y una copia reposará en el archivo del Tribunal Electoral.

TITULO III

DE LA IMPUGNACION, NULIDAD Y SANCIONES

-

CAPITULO I

DE LA IMPUGNACION

ARTÍCULO 56.- IMPULSO. - Los socios de la Cooperativa, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia por medio de sus presidentes podrán objetar o impugnar ante el Tribunal Electoral ciertas resoluciones tomadas dentro del proceso electoral.

ARTÍCULO 57.- FORMA DE PRESENTACION. - La impugnación se presentará por escrito ante el Tribunal Electoral en el término de cinco (5) días de concluido cada uno de los procesos. Quien presente la impugnación deberá acompañar las pruebas y documentos de las que se crea asistido.

ARTÍCULO 58.- PROCEDENCIA. - Será de conocimiento del Tribunal Electoral las impugnaciones respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales o reglamentarias;
- b) La negativa de inscripción de un candidato;
- c) Las descalificaciones de candidatos;
- d) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- e) La declaración de nulidad de votaciones; y,
- f) La declaración de nulidad de los escrutinios.

ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTO. - Recibida la impugnación, el Tribunal Electoral verificará que la misma se encuentre acompañada de la documentación necesaria, para posteriormente avocar conocimiento y ordenar la notificación de lo actuado, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes, al impugnado otorgándole un plazo de tres (3) días para dar contestación a los hechos alegados.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Tribunal Electoral, dentro de las veinte y cuatro (24) subsiguientes resolverá el recurso.

El Tribunal Electoral rechazará los recursos que no fueren presentados dentro del plazo legal, así como aquellos que no cuenten con la documentación que fundamenta el recurso.

La resolución del Tribunal Electoral, podrá ser impugnada ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa y deberá ser presentada fundamentadamente, por al menos el

veinte y cinco por ciento (25%) de los socios registrados, de la resolución de la Comisión no cabra recurso alguno.

CAPITULO II DE LA NULIDAD

ARTÍCULO 60.- DECLARACIÓN DE NULIDAD.- El Tribunal Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado la votación en días y horas distintos a los aprobados; y,
- b) Si el conteo de votos se hubiere deteriorado, interrumpido o se detecten fallas del sistema electrónico, a excepción de eventos originados por fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Si el conteo de votos se hubiere efectuado en lugar distinto al autorizado por el Tribunal Electoral.
- d) El Tribunal Electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

Si el Tribunal Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará un nuevo escrutinio y proclamará los resultados finales.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 61.- DESCALIFICACIÓN.- El Tribunal Electoral sancionará con descalificación a los candidatos a representantes que incurran en las siguientes causales:

- a) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a las que hubiere lugar
- b) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales; y,
- c) Por cualquier incumplimiento al estatuto, reglamento interno y al presente reglamento.

TITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 62.- ELECCIÓN. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes de sus integrantes la elección de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo en la convocatoria de la Asamblea General para el efecto y su memoria señalar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera universal, es decir todos los Vocales serán elegidos para un período de 4 años, el periodo será contado a partir de la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 63.- DIRECCIÓN. - En el proceso de elección de los Directivos, se designará obligatoriamente un Director de Debates quien la presidirá solamente en el desarrollo de las elecciones, el Director de Debates no podrá ser miembro de ningún Consejo.

ARTICULO 64.- VOCALES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará conformado por 7 vocales principales y sus respectivos suplentes, los vocales principales deberán tener título en tercer o cuarto nivel, en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia o ciencias afines.

ARTÍCULO 65.- VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Consejo de Vigilancia estará conformado por 3 vocales principales y sus suplentes, los vocales principales deberán contar con título universitario de tercer nivel en contabilidad, auditoría o áreas afines debidamente registrado.

ARTÍCULO 66.- REQUISITOS GENERALES. - Para ser elegido vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, se deberá cumplir con los requisitos específicos y no incurrir en los impedimentos señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Regulaciones y Resoluciones vigentes, el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67.- CONOCIMIENTO DE PROHIBICIONES.- El Director de Debates de la Asamblea por intermedio del Asesor Jurídico, previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como vocal de cada Consejo, de igual manera éstas deberán ser insertadas en la memoria de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones de vocales de los Consejos.

Concluida la lectura, el Director de debates de la Asamblea declarará en receso a la Asamblea por 20 minutos con la finalidad de que los Representantes puedan consensuar las candidaturas.

ARTÍCULO 68.- ELECCIÓN DE VOCALÍAS. - Reinstalada la Asamblea, el Director de Debates solicitará que por Secretaría se indique la vocalía a elegirse y el Consejo a cuál corresponde iniciando por el Consejo de Administración y posteriormente, el Consejo de Vigilancia.

En primer lugar, se elegirá los vocales principales con sus respectivos suplentes, los elegidos serán los que alcancen el mayor número de votos, quienes no sean elegidos podrán ser nuevamente candidatizados.

Se receptorán un mínimo de dos candidatos por vocalía, para formalizar la inscripción de los candidatos, éstos deberán tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 69.- VOTACIONES. - Receptadas las candidaturas, el Director de Debates de inmediato dispondrá la recepción de las votaciones, de manera secreta por escrito en caso presencial, o por voto secreto electrónico, debiendo el Representante consignar en la papeleta física o aplicativo de votaciones electrónico, el respectivo nombre de la persona por la que voto.

Receptada la votación el Secretario de la Asamblea, realizará el conteo y certificará el número de votos de cada candidato.

Para ser elegidos como vocales deberán obtener el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

La votación será secreta y personal.

ARTÍCULO 70.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. - Culminada la elección de todos los vocales, el Director de Debates y el Secretario de la Asamblea proclamará como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos, el juramento de no estar incurso dentro de las prohibiciones y a la rendición de la promesa de Ley; acto seguido el Director de debates entrega la Asamblea al Presidente para continuar con el orden del día.

ARTÍCULO 71.- VACANTES. - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante.

Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de administración.

ARTÍCULO 72.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COOPERATIVA.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los 8 (ocho) días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, y además nombrarán un secretario.

El presidente, vicepresidente y secretario de este Consejo también lo serán de la asamblea general.

ARTÍCULO 73.- SECRETARIO. - El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, será elegido en la misma sesión que se elija las demás dignidades, podrá ser o no socio, pudiendo actuar también como Secretario de la Cooperativa formando parte de la nómina de sus empleados.

ARTÍCULO 76.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los 8 (ocho) días siguientes a su elección, para nombrar de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 77.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El Consejo de Administración una vez instalada conforme a lo establecido en este Reglamento, conformará las comisiones establecidas en el Estatuto Social de los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Empleados de la Cooperativa están impedidos de ser candidatos a Representantes, están impedidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de cualquier candidato y serán designados como vocales de las Juntas receptoras del Voto.

SEGUNDA. - Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a Representante o vocal de los Consejos, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

TERCERA. - Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos es este Reglamento que correspondan al proceso de elección deberán ser elaborados mediante formatos aprobados por el Tribunal Electoral.

CUARTA. - El Tribunal Electoral elaborará un instructivo electoral que será entregado de manera obligatoria a los Representantes a la Asamblea General, los vocales de los Consejos de

Administración y Vigilancia, el Gerente General, los Empleados de la Cooperativa y cualquier socio que lo requiera; un ejemplar será publicado en la página web.

QUINTA. - Las Regulaciones que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quedan incorporadas a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

SEXTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social. Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

SEPTIMA. - Los Vocales del Tribunal Electoral recibirán como retribución económica por las funciones desempeñadas, lo que determina el Reglamento de Viáticos y Dietas de la Cooperativa.

OCTAVA. - La Cooperativa a través de Procesos de TICS deberá en el proceso electoral verificar y actualizar sus sistemas electrónicos, que permitan ejecutar procesos de elecciones virtuales, El Tribunal Electoral procederá a elaborar todo el procedimiento en base al aplicativo pertinente; el mismo que no podrá ser contrario a este reglamento ni a las leyes superiores jerárquicas. Dicho proceso deberá ser registrado y comunicado y socializado con antelación al proceso democrático de elecciones.

NOVENA. - El Consejo de Administración que ingrese en funciones por el periodo respectivo electo, una vez que sea registrado ante el Órgano de Control, dentro del plazo de 60 días designara al Tribunal Electoral para el siguiente periodo electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por una sola ocasión y para que se coteje el periodo de el órgano electoral según lo determinado en este reglamento, nómbrase al Tribunal Electoral para el periodo de

elecciones del año 2025, en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación de este Reglamento de Elecciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., aprobada en fecha 14 de noviembre de 2017, así como todos los instructivos, versiones y documentos que surgen de la misma; y cualquiera artículo, enunciado o manifestación que se contraponga a este reglamento en materia electoral.

DISPOSICION FINAL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en sesión ordinaria realizada el día 24 de Marzo del 2022.

RESPONSABLE CERTIFICACIÓN	RESPONSABLE AUTORIZACIÓN
Abg. Nataly Roldan SECRETARIA C.A.	Lcdo. Aquiles Jimbo PRESIDENTE
FIRMA	FIRMA
Fecha: 24/03/2022	Fecha: 24/03/2022